Defensoría del Pueblo

Defensoría del Pueblo

SUPERVISIÓN A LAS MEDIDAS DE PROTECCION DICTADAS EN JUZGADOS DE PAZ LETRADOS Y EN JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE LOS MODULOS JUDICIALES INTEGRADOS EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Serie Igualdad y No Violencia Nº 020
Autonomía salud física

Reporte de Adjuntía Nº 009-2019-DP/ADM

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Jirón Ucayali Nº 394-398
Lima 1 - Perú

Teléfono: (511) 311-0300
Fax: (511) 311-0300
Correo electrónico: consulta@defensoria.gob.pe
Página web: http://www.defensoria.gob.pe
Línea gratuita: 0800-15-170

Lima, Perú, noviembre 2019

El presente reporte ha sido elaborado por la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo. La redacción estuvo a cargo de la comisionada Patricia Sarmiento Rissi, bajo la supervisión de Eliana Revollar Añaños, Adjunta para los Derechos de la Mujer (e). En la elaboración y sistematización de la base de datos se contó con la asistencia de Jilbert Rivera Miranda y Naddia Gonzaga Meoño.

Corrección de Estilo: Maria Lourdes Gonzales Medel

[redacted]

I. SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Las medidas de protección son mecanismos procesales que adoptan los y las operadores del sistema de justicia para preservar la vida e integridad de la persona que denuncia algún hecho que vulnera sus derechos fundamentales. En las denuncias que se presentan en los casos de violencia contra las mujeres, las medidas de protección buscan proteger de manera inmediata y eficaz a la o las víctimas.

La Corte Europea ha señalado que la obligación de protección es de medios y no de resultados, donde el Estado es responsable cuando no se adoptan las medidas necesarias y adecuadas para evitar o disminuir el daño que se podría generar con nuevos hechos de violencia[1]. No obstante, se han identificado una serie de factores que afectan la eficacia de las medidas de protección que se pueden dictar a favor de las víctimas. Estas son:

- Falta de compromiso estatal y poca sensibilidad a la problemática por parte de las autoridades responsables del cumplimiento de las medidas.
- Poco personal en las instituciones responsables para darle cumplimiento y falta de capacitación del cuerpo policial.
- Falta de una base de datos común sobre las medidas de protección que se aplican.
- Un sistema que no reconoce los riesgos o amenazas hacia las mujeres fuera del ámbito doméstico.
- Medidas cautelares se dan generalmente en situaciones de uniones de hecho estables comprobadas o en relaciones de matrimonio. Esto deja por fuera otras situaciones de violencia (violencia en el noviazgo, amenazas por parte de maras o grupos criminales, tratantes, etc.).
- Incapacidad de dar atención inmediata a los llamados de ayuda.
- Problemas para evaluar la intensidad del peligro, y para decidir sobre aplicar medidas cautelares o cárcel preventiva.
- Lentitud en la decisión sobre la procedencia de la medida y su selección entre el abanico de posibilidades.
- Patrones culturales discriminatorios entre los operadores/as de justicia que hacen que se dude de las versiones de las víctimas, lo que impacta negativamente en la determinación y oportunidad de la medida de protección.

En el caso Jessica Lenaham v. EEUU[2], la Comisión

[1] CIDH. "Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en mesoamérica". En: **https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf.** Consulta: 14 de octubre de 2019.
[2] Ver anexo nº. 1.
[3] Jessica Lenahan v USA.
En: **https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=2ahUKEwidzeytza3lAhWgHrkGHambBWQQFjADegQIARAI&url=https%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fes%2Fcidh%2Fdecisiones%2F2011%2FUSPU12626ES.doc&usg=AOvVaw2vC-bDjg1keYUalQRs5xet** Consulta: 21 de octubre de 2019.

señalo que "*(…) una de las más graves limitaciones históricas de las órdenes civiles de protección ha sido su falta generalizada de ejecución de parte de la policía. Los funcionarios policiales todavía tienden a respaldar "los roles de género patriarcales tradicionales, lo que les dificulta su identificación con las víctimas mujeres y su ayuda a éstas".*[3]

Asimismo, en el informe del mencionado caso, se recuerda que la Corte Europea de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer han emitido diversas sentencias y pronunciamientos donde se señala la responsabilidad de los Estados al no proteger a las víctimas de hechos inminentes de violencia cuando estas autoridades conocían de la situación de riesgo real e inmediato, pero no adoptaron las medidas razonables para proteger a estas personas del daño. Dicho conocimiento se demuestra en el otorgamiento de las medidas de protección que se dictan a favor de las denunciantes.

II. LEGISLACIÓN NACIONAL

En 1993 se promulga la Ley Nº 26260, la primera norma interna que reconoce expresamente la problemática de la violencia que se produce dentro del ámbito familiar y donde se establece el dictado de las medidas de protección con la finalidad de proteger a la víctima.

De las medidas de protección inmediatas

Artículo 10.- *Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal puede dictar las medidas de protección inmediatas que la situación exija.*
Las medidas de protección inmediatas que pueden ser adoptadas a solicitud de la víctima incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral.

El Fiscal de Familia debe poner en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas.

Posteriormente, el 23 de noviembre de 2015 se promulga la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, donde se determina de manera más precisa el dictado y la ejecución de las medidas de protección a favor de las mujeres que denuncian los hechos de violencia en su contra. Actualmente, los artículos 22 y 23[4] de la ley estipulan que:

"Artículo 22: *El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.*

El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora.
Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes:

1. *Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.*
2. *Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.*
3. *Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.*
4. *Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.*
5. *Inventario de bienes.*
6. *Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.*
7. *Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.*
8. *Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.*
9. *Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.*
10. *Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.*
11. *Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa*

[4]Modificado mediante el Decreto Legislativo Nº 1386 del 04 de setiembre de 2018.

coordinación con la institución a cargo de este.

12. *Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.*

Artículo 23: *Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.*
Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva.
El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva.
El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución.
Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial."

Por su parte, el artículo 24 del mismo cuerpo legal legisla que:

"El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal."

Dentro del proceso, las medidas de protección son dictadas por el juzgado de familia o su equivalente dentro de los plazos establecidos en el artículo 16, donde en caso de riesgo leve o moderado se tiene el plazo máximo de 48 horas, mientras que en el caso de riesgo severo, este se reduce a 24 horas, ambos contados desde que se toma conocimiento de la denuncia. Una vez dictadas dichas medidas, el juzgado de familia o su equivalente remite los actuados a la fiscalía penal o al juzgado de paz letrado (o el que haga sus veces) para el inicio del proceso por delito o faltas, según sea el caso. No obstante, cuando el juzgado que dictó las medidas toma conocimiento de la continuidad del ejercicio de la violencia o del incumplimiento de dichas medidas, se debe sustituir o ampliar las mismas a fin de proteger la integridad de la víctima e informar a la fiscalía penal la comisión del delito de resistencia o la incursión en el delito de desobediencia a la autoridad.

Con relación a los criterios que deben tomar en cuenta para el dictado de las medidas de protección, el artículo 22-A detalla los siguientes:

a. Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.
b. La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.
c. La relación entre la víctima con la persona denunciada.
d. La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.
e. La condición de discapacidad de la víctima.
f. La situación económica y social de la víctima.
g. La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.
h. Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

Estas medidas pueden extenderse a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.

La ejecución de las medidas de protección está a cargo de la Policía Nacional del Perú. Para ello, requieren contar con un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas la victimas con las medidas que le hayan sido notificadas, así como habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente los pedidos de resguardo, pudiendo coordinar la provisión de los mismos con los servicios de serenazgo.

La Policía Nacional o las otras entidades encargadas de la ejecución de las medidas de protección, remiten al juzgado de familia o el que lo haya dictado sobre la ejecución de la misma dentro de los 15 días contados desde la fecha en el que fue notificada la medida de protección. En los casos de riesgo severo, el informe debe ser remitido en el plazo de 5 días. Los informes de seguimiento de las medidas de protección se dan cada 6 meses en caso de riesgo leve y/o moderado y cada 3 meses en caso de riesgo severo. Cuando el juzgado de familia, o el que ejerza sus funciones, no reciba los informes correspondientes en los plazos señalados, se comunica de esta situación al titular de la entidad respectiva a fin que determine las responsabilidades correspondientes.

Como parte del seguimiento de las medidas de protección, el artículo 46 del Reglamento de la Ley Nº 30364[5] establece que el Poder Judicial debe registrar todas las medidas de protección dictadas a nivel nacional en un sistema informático. De manera similar, la Policía Nacional debe registrar las medidas cuya ejecución se encuentre bajo su responsabilidad. Ambas instituciones deben remitir esta información al Observatorio Nacional de la

[5] Decreto Supremo Nº 009-2016-MIMP, publicado el 27 de julio de 2016.

Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar a cargo del MIMP, para contar con una base de datos única.

Cada una de estas bases de datos debe contener como mínimo los nombres y apellidos a favor de quien se dictaron las medidas de protección, numero de documento de identidad, dirección, edad, sexo, correo electrónico y teléfonos de las victimas sujetas a esas medidas. Asimismo, se debe consignar los datos de la persona procesada, el número de integrantes de la familia, los datos del juzgado que otorgo las medidas, el tipo de medida o medidas de protección dictadas, el nivel de ejecución de la o las medidas, el tipo de violencia denunciada, y cualquier otra información que se considere necesaria.

Por su parte, como parte de su responsabilidad en la ejecución de las medidas de protección, la Policía Nacional debe mantener actualizado mensualmente el mapa gráfico y georreferencial con la información que remite el juzgado de familia o el que realice sus funciones, elabora un plan para la ejecución de las medidas de protección, realiza el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas, verifica el domicilio de las víctimas y se entrevista con ellas para explicarles en que consiste la protección otorgada así como el número de teléfono al cual pueden comunicarse en caso de emergencia. Asimismo, informa a la persona denunciada de la existencia de la medida de protección en su contra y de las conductas que debe cumplir para su cumplimiento, establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento y presta auxilio inmediato comunicando el hecho al juzgado de familia.

En las zonas rurales, los jueces de paz también tienen la facultad de dictar las medidas de protección necesarias. Asimismo, en las localidades donde no exista una dependencia policial responsable de la ejecución de las medidas de protección, los juzgados de paz pueden coordinar con las autoridades comunales como las rondas campesinas, los gobernadores y tenientes gobernadores o a quienes designen las autoridades de la comunidad campesina o nativa.

III. METODOLOGÍA

Mediante la presente supervisión se buscó identificar algunas de las características que se presentan en el dictado de medidas de protección en los casos de violencia contra las mujeres en nuestro país con la finalidad de elaborar las recomendaciones que se estimen pertinentes para fortalecer el trabajo de los órganos jurisdiccionales en el dictado y ejecución de las mismas.

Para ello, se elaboró una ficha de recojo de datos y se determinó que el universo de aplicación se limitaría a los juzgados de paz letrados responsables del dictado de estas medidas en su jurisdicción, así como de los juzgados especializados que se encuentran en los módulos judiciales integrados en violencia familiar.

Cuadro Nº 1
Juzgados de Paz Letrados

Fuente: Ficha de aplicación a Juzgados de Paz Letrados
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Se solicitó a cada una de las oficinas defensoriales a nivel nacional que identificaran los juzgados de paz letrados ubicados en su región que dictaran medidas de protección en los casos de violencia contra las mujeres, con un resultado total de 14 juzgados ubicados en Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Lima y Pasco.

Cuadro Nº 2
Juzgados Especializados en MJI

Fuente: Ficha de aplicación a Juzgados de Paz Letrados
Elaboración: Defensoría del Pueblo

En el caso de los módulos judiciales integrados en violencia familiar se logró identificar un total de 66 juzgados especializados.

a. Sobre los módulos judiciales integrados en violencia familiar

La Ley Nº 30364 establece la creación del sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El reglamento de la norma, establece en su artículo 98 que entre los objetivos de este sistema se encuentra el implementar un sistema de atención integral, de calidad, articulado y oportuno que permita la detección de la violencia contra las mujeres, el cese de las diversas manifestaciones de violencia, la protección efectiva a las víctimas, el apoyo necesario para su recuperación, la sanción a las personas agresoras y los procesos de reeducación. Para ello, se busca desarrollar acciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo de forma continua entre las instituciones del Estado y todos los niveles del gobierno.

Posteriormente, a raíz de la muerte de Eivy Agreda[6], se crea la Comisión de Emergencia encargada de proponer acciones para la protección, prevención y atención en casos de violencia contra la mujer[7]. En la sesión de instalación de dicha comisión se propuso, entre otras acciones, la creación de módulos judiciales integrados en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Es así que, mediante el Decreto Supremo Nº 192-2018-EF[8] se autoriza la transferencia presupuestaria requerida para la ejecución de dicha propuesta, la cual se inicia con la creación de 6 módulos ubicados en las Cortes Superiores de Arequipa, Cusco, Junín, Lambayeque, Lima Este y Lima Norte. Dichos módulos seguirían el modelo establecido en aquellos ya instalados en La Libertad y Villa El Salvador[9].

Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo Nº 1368[10] se crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que se encuentra integrado por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Para el año 2019, se crea un nuevo módulo en San Juan de Lurigancho[11].

En los módulos se centralizan los servicios de atención para las mujeres víctimas de violencia. De esta manera cuentan con cámaras Gesell, módulos

[6] Eyvi Liset Ágreda Marchena era una joven de 22 años que el 24 de abril de 2018 fue atacada en un bus que circulaba en el distrito de Miraflores, por Carlos Javier Hualpa Vacas, quien le lanzó gasolina y le prendió fuego. De acuerdo a los testigos, antes de atacarla, el agresor le gritó: "Si no eres para mí, no serás para nadie". A pesar que la joven fue trasladada de manera inmediata al hospital Casimiro Ulloa y posteriormente al hospital Guillermo Almenara, la gravedad de sus heridas – quemaduras de segundo y tercer grado en más del 60% de su cuerpo – la joven no logró superar las más de 10 intervenciones a las que tuvo que ser sometida, falleciendo el 1 de junio, 38 días después del ataque.
[7] Resolución Suprema Nº 129-2018-PCM del 8 de junio de 2018.
[8] 20 de agosto de 2018.
[9] Resolución Administrativa Nº 046-2018-CE-PJ del 23 de febrero de 2018.
[10] Publicado el 29 de julio de 2018.
[11] Resolución Administrativa Nº 106-2019-CE-PJ del 27 de marzo de 2019.

de atención y entrevistas, módulos de atención preferencial, salas de audiencias, pool del equipo multidisciplinario, ludoteca, lactario, sala de estar, tópico, despacho de jueces, pool de asistentes y notificadores y oficina de enlace del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Debido a la particular naturaleza de los casos de violencia contra las mujeres, la atención al público se da las 24 horas del día, los siete días de la semana.

IV. RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN

Una primera consulta se enfocó en las medidas de protección vigentes tanto en los juzgados de paz letrados como en los juzgados especializados ubicados en los módulos.

Medidas de protección vigentes

Gráfico Nº 1
Juzgados de Paz Letrados

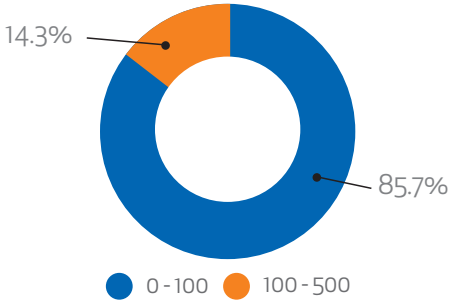

Gráfico Nº 2
Juzgados especializados en MJI

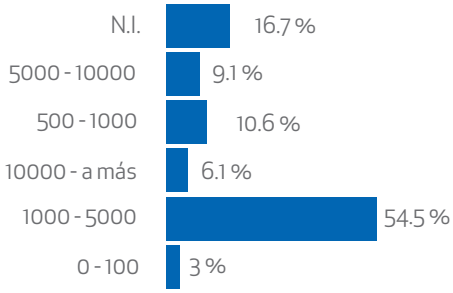

Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Puede observarse que en los juzgados especializados existe una mayor cantidad de medidas de protección vigentes, lo cual resulta comprensible toda vez que los juzgados de paz letrados cumplen con un rol supletorio en el dictado de las medidas de protección.

Retiro del agresor del domicilio

Gráfico Nº 3
Juzgado de Paz Letrado

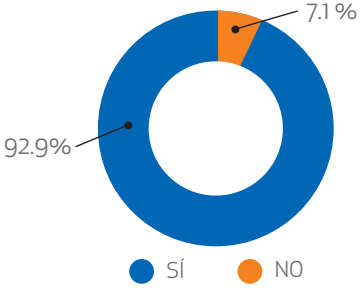

Gráfico Nº 4
Juzgados especializados en MJI

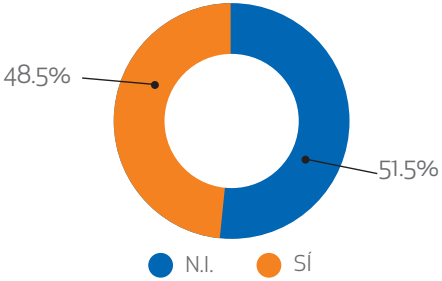

Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Uno de los principales puntos que se quiso abordar, fue el tipo de medidas de protección que con mayor frecuencia se dictan en los casos de violencia contra las mujeres, obteniéndose los siguientes resultados: El retiro del agresor del domicilio es una medida de alejamiento aplicable solo en los casos donde ambas partes compartan domicilio y cuando de acuerdo a la valoración de los hechos, se está

frente a un caso de riesgo severo. En el caso de los juzgados de paz letrados, esta medida es dictada en un 92.9% de los casos, mientras que en los juzgados especializados se reduce en un 48.5%. En la mayoría de los casos de los juzgados especializados, no se brindó información sobre la aplicación de esta medida, específicamente en los 5 juzgados en Arequipa, 3 en Chiclayo, los 9 de La Libertad, 9 en Ate Vitarte (Lima), 2 en Villa el Salvador (Lima) y 6 en San Juan de Lurigancho (Lima).

Impedimento de acercamiento a la víctima

Gráfico Nº 5
Juzgado de Paz Letrado

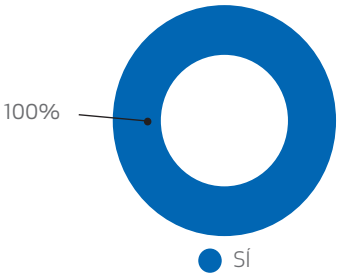

Gráfico Nº 6
Juzgados especializados en MJI

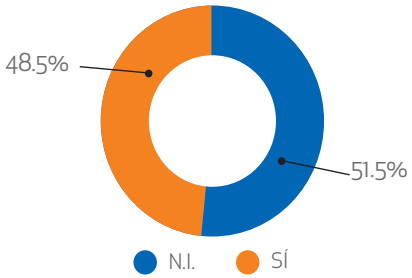

Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

La medida de protección que se adopta con mayor frecuencia tanto en los juzgados de paz letrados como en los juzgados especializados es el de impedimento de acercamiento a la víctima. Para garantizar el cumplimiento de esta medida, el Poder Judicial ha implementado una aplicación denominada "Botón de pánico" mediante la cual, todas las victimas que hayan denunciado los hechos de violencia y que se encuentren en una situación de riesgo severo, pueden enviar una alerta desde su móvil a las autoridades responsables de garantizar la ejecución de esta medida. Asimismo, se ha logrado coordinar con el serenazgo de los gobiernos locales de las cortes superiores donde se viene implementando esta aplicación a fin de que apoyen a la policía nacional en la atención de las víctimas que requieran ayuda inmediata. A los primeros días de noviembre de 2019, las cortes superiores de Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Del Santa, Huaura, Ica, Lima, Lima Este, Puno y Ventanilla han implementado este mecanismo en su jurisdicción[12].

Por su parte, en los juzgados especializados llama la atención que un 48.5% no cuente con información

[12] En: **https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cgen/as_atencion_ciu/as_actividades_difusion/cs_n_boton_panico_ancash_04112019** Consulta: 06 de noviembre de 2019.

sobre el dictado o no de esta medida. Esta situación se presenta en los 5 juzgados de Arequipa, 3 de Lambayeque, 9 de La Libertad, 2 de Villa el Salvador (Lima), 9 de Ate (Lima) y 6 de San Juan de Lurigancho (Lima).

Prohibición de comunicación con la víctima

Gráfico Nº 7
Juzgado de Paz Letrado

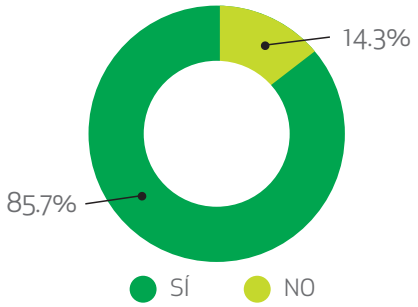

Gráfico Nº 8
Juzgados especializados en MJI

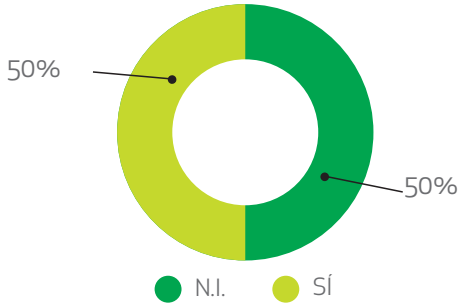

Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Nuevamente, la mayoría de los juzgados de paz letrados dictan esta medida de protección como una forma de resguardar a la víctima. La prohibición de comunicación incluye el envío de cartas, notas, llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes por cualquier red social, mensajes de texto, o cualquier otro medio de comunicación que pudiera darse. Nuevamente, llama la atención la cantidad de juzgados especializados que no cuentan con información relacionada a esta medida de protección.

Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas

Gráfico Nº 9
Juzgado de Paz Letrado

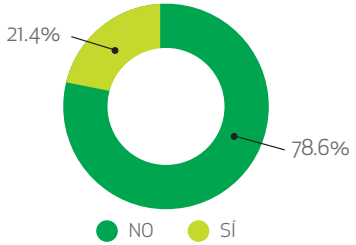

Gráfico Nº 10
Juzgados especializados en MJI

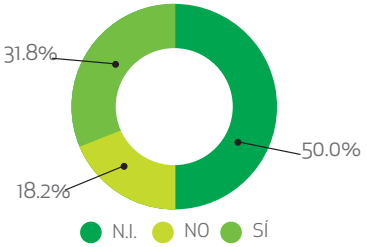

Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

De acuerdo al Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género elaborado por ONU Mujeres[13], la tenencia o porte de armas es un factor que incrementa la vulnerabilidad de las mujeres a ser víctimas de feminicidio. No obstante, la medida de protección se puede dictar en aquellos casos donde existe certeza o sospecha de que el agresor es portador de algún arma de fuego, como en el caso de las personas que trabajan en la policía nacional, las fuerzas armadas o que presten servicios de seguridad. En el caso de los juzgados especializados ubicados en los módulos judiciales integrados, los 5 de Arequipa no cuentan con información sobre esta medida, 3 en La Libertad, 2 en Lambayeque, 2 en Villa El Salvador (Lima), 9 en Ate (Lima) y 6 en San Juan de Lurigancho (Lima).

Inventario de bienes

Gráfico Nº 11
Juzgado de Paz Letrado

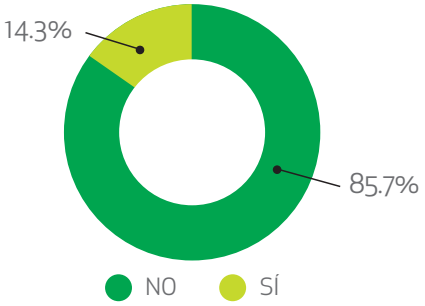

Gráfico Nº 12
Juzgados especializados en MJI

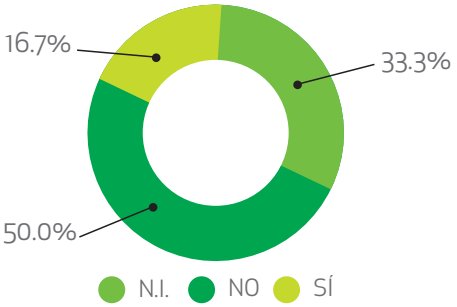

Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

[13] En: **https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf.**
Consulta: 11 de noviembre de 2019

La medida de inventario de bienes tiene como fin proteger el patrimonio familiar de una posible vulneración, e incluso los bienes propios que puedan ser transferidos a nombres de terceros con la finalidad no cumplir con las obligaciones alimentarias que pudieran darse en algunos casos. Tanto en los juzgados de paz letrados como en los juzgados especializados ubicados en los módulos judiciales integrados, esta medida no se aplica con mucha frecuencia. No obstante, cabe señalar que son las partidas registrales a cargo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos las que otorgan certeza sobre la propiedad de un bien mueble o inmueble. Sin embargo, los niveles de informalidad en nuestro país (que llevaron incluso a crear la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, actualmente el Organismo de Formalización de la Propiedad Informar) restan efectividad a este tipo de medidas de protección.

Asignación económica de emergencia

Gráfico Nº 13
Juzgado de Paz Letrado

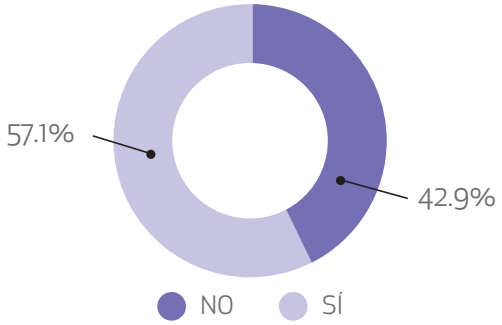

Gráfico Nº 14
Juzgados especializados en MJI

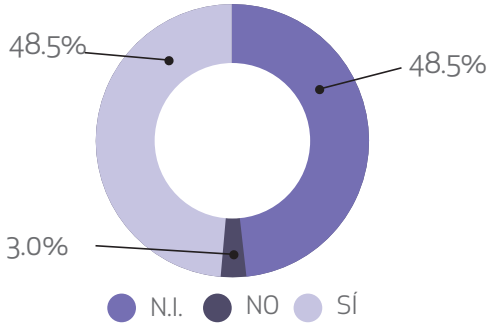

Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

La asignación económica de emergencia responde a la necesidad de garantizar que las necesidades básicas de la víctima y de las personas bajo su cuidado no se vean afectadas para de esta manera evitar colocar a la víctima en una situación de riesgo que la haga regresar el ciclo de violencia al depender económicamente del agresor. El pago se debe realizar a través de un depósito judicial o a través de una agencia bancaria para de esta manera evitar exponer a la víctima.

En ambos casos, esta medida es adoptada en una cantidad importante de los casos. De acuerdo al informe sobre brechas de género del INEI[14],

"Las mujeres tienen más probabilidades que los hombres de dedicarse a actividades de baja productividad, el 36,7% de ellas son trabajadoras independientes o cuenta propia. El trabajo en sectores de baja productividad se caracteriza por ser precario, inestable y mal remunerado; además, en su mayoría implica ausencia de los beneficios sociales legales que generalmente conlleva el trabajo asalariado. No solo los quehaceres domésticos constituyen una labor sin remuneración y a la cual no se le reconoce estatus de trabajo, también las mujeres son mayoría entre los trabajadores familiares no remunerados, es decir, son parte de la población considerada como económicamente ocupada, pero que no reciben ingresos por su trabajo, el 16,2 % de las mujeres participan en esta categoría. Asimismo, el 5,2% de las mujeres son trabajadoras del hogar; mientras que el porcentaje de hombres que desempeñan esta actividad es casi imperceptible."

De acuerdo a estos datos, es más probable que una mujer víctima de violencia se encuentre realizando una labor no remunerada, especialmente teniendo en cuenta que en el trabajo de cuidado del hogar (ya sea como ama de casa o como trabajadora del hogar) no siempre se percibe una retribución económica, o la misma frecuentemente se encuentra por debajo de la remuneración mínima vital. Por estos motivos, la asignación económica de emergencia es una medida que se aplica con cierta frecuencia en nuestro país.

Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.

Gráfico Nº 15
Juzgado de Paz Letrado

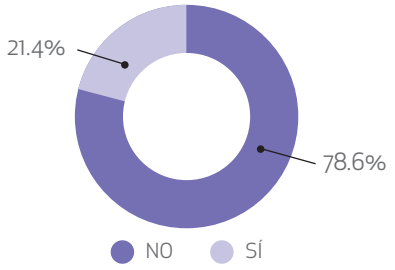

Gráfico Nº 16
Juzgados especializados en MJI

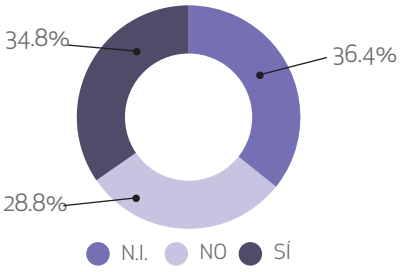

Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

[14] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA. "Brechas de género 2018". En: **https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1594/libro.pdf.** Consulta: 12 de noviembre de 2019.

Esta medida de protección busca evitar que el agresor realice algún acto de disposición sobre uno de los bienes muebles o inmuebles que tiene en copropiedad con la víctima. No obstante, cabe señalar que los actos de disposición de los bienes comunes es más sencillo cuando los mismos no se encuentran registrados o cuando se realiza una transacción informal. En una transacción dentro de los parámetros legales tiene como requisito la autorización de ambas partes. Esta medida protege principalmente a las mujeres que son víctimas de violencia por parte de sus cónyuges o convivientes con quienes la norma legal les reconoce el régimen de sociedad de gananciales.

Esta medida busca proteger a las víctimas y a las personas que se encuentran bajo su responsabilidad de posibles conductas de los agresores que busquen "castigar" a la denunciante sustrayendo a los niños, niñas, adolescentes y/o personas en situación de vulnerabilidad, cercanos a la persona agredida, como sucedió en caso de Jessica Lenahan (ver anexo 1). Tomando en cuenta que dicha medida

Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.

Gráfico Nº 17
Juzgado de Paz Letrado

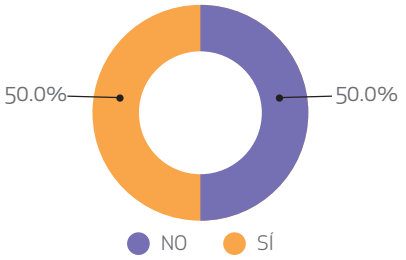

Gráfico Nº 18
Juzgados especializados en MJI

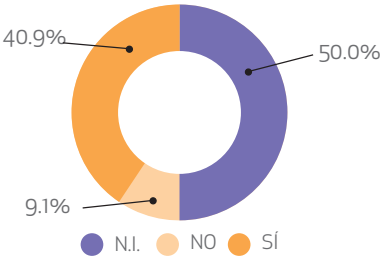

Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

[15] *Artículo 326º del Código Civil: "La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales. Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este Artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido. Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente Artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los Artículos 725º, 727º, 730º, 731º, 732º, 822º, 823º, 824º y 825º del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge."*

se dicta en aquellos casos donde pueda presentarse una sustracción de las personas detalladas en la norma, se puede asumir que esta es adoptada con bastante frecuencia en los casos de violencia contra las mujeres.

Tratamiento terapéutico para el agresor

Gráfico Nº 19
Juzgado de Paz Letrado

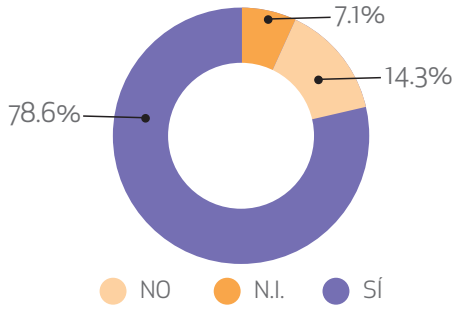

Gráfico Nº 20
Juzgados especializados en MJI

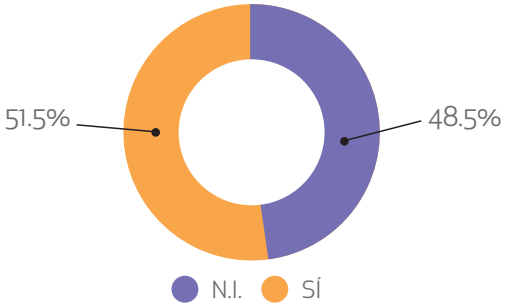

Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

En este sentido cabe recordar que existen los Centros de Salud Mental Comunitarios, los cuales brindan el servicio de prevención y control de problemas y trastornos del adulto y adulto mayor, donde se presta atención especializada ambulatoria a este sector de la población en el programa de rehabilitación psicosocial, entre otros.

Cabe señalar que, de acuerdo al Plan Nacional de Salud Mental Comunitaria, los problemas de salud mental comprenden los problemas psicosociales, los trastornos mentales y los de comportamiento. De estos, los primeros son definidos como alteraciones de la estructura y dinámica de las relaciones entre las personas y/o entre estas y su ambiente. Como ejemplos de las conductas o situaciones que pueden presentarse en estos casos se encuentra la violencia, la desintegración familiar, comunitaria y/o social y la discriminación, entre otros. Los centros de salud mental comunitaria atienden todas estas manifestaciones.

Asimismo, en nuestro país existe el "Programa de hombres que renuncian a su violencia", el cual en un principio se gestó en la Universidad Peruana Cayetano Heredia , pero que ha sido replicado por otras instituciones como la Municipalidad Metropolitana de Lima. La dinámica de este programa es el de una participación voluntaria en talleres grupales, donde no solo se busca que los hombres detengan su conducta violenta, sino que también se sientan bien al hacerlo. Como parte de la dinámica, los facilitadores trabajan con sus propias

Tratamiento psicológico para las victimas

Gráfico Nº 21
Juzgado de Paz Letrado

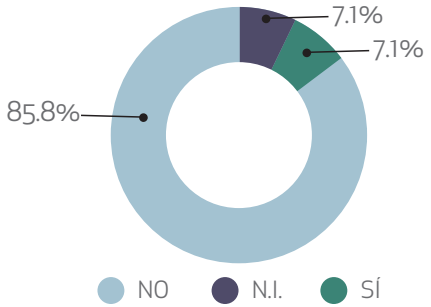

Gráfico Nº 22
Juzgados especializados en MJI

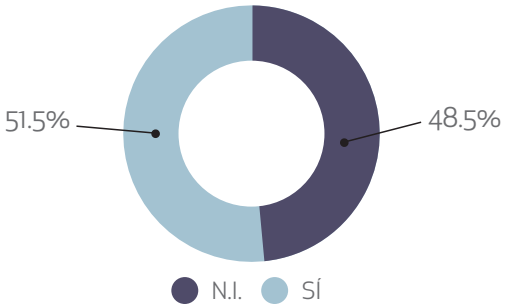

Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

experiencias de superación de la violencia.

Toda manifestación de violencia afecta la salud mental de las mujeres. De acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud, las mujeres maltratadas por su pareja padecen más depresión, ansiedad y fobias que aquellas que no han sido maltratadas, a la vez que presentan un mayor riesgo de suicidio o intento de suicidio. Asimismo, los efectos a largo plazo de la violencia en la salud de las mujeres incrementa las probabilidades de ellas lleguen a ser usuarias a largo plazo de los servicios de salud pública[19].

En nuestro país, el MINSA cuenta con una "Guía técnica para la atención de salud mental a mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o expareja.[20]" Con relación a los recursos humanos que se deben disponer para atender estos casos, la guía señala lo siguiente:

- En los puestos y centros de salud se deberá contar con un profesional de la salud capacitado, quien se encargará de la consejería básica para la intervención en crisis, la detección y la referencia a establecimientos de salud con capacidad

[16] *En:* ***http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4422.pdf.*** *Consulta: 14 de noviembre de 2019.*
[17] *En:* ***http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/Ramos.pdf.*** *Consulta: 14 de noviembre de 2019 y* ***https://caretas.pe/sociedad/hombres-que-renuncian-a-su-violencia/.*** *Consulta: 14 de noviembre de 2019.*
[18] ***http://www.munlima.gob.pe/noticias/item/34988-hombres-renuncian-al-uso-de-la-violencia.*** *Consulta: 14 de noviembre de 2019.*
[19] *En:* ***http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/725/9275315884.pdf.*** *Consulta: 14 de noviembre de 2019.*
[20] *En:* ***http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/3943.pdf.*** *Consulta: 14 de noviembre de 2019.*

resolutiva y a otras instituciones locales de ser necesario.

- En los Centros de Salud Mental Comunitarios y hospitales generales, los procesos de tratamiento personalizado estarán a cargo del equipo interdisciplinario especializado.
- Los profesionales de la salud deben ser capacitados por personal especializado en la atención a mujeres en situación de violencia.
- El personal de la salud debe mostrar permanentemente una actitud de respeto hacia la persona y sus derechos.

Este personal se encargara de llevar adelante las etapas del proceso en el tratamiento de las personas que acuden a este servicio y lo cual implica la detección, valoración y diagnóstico; tratamiento y recuperación de la salud.

De acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los juzgados de familia o sus equivalentes, el Ministerio Público y los Centros Emergencia Mujer son las instituciones que pueden derivar a las denunciantes a los hogares de refugio temporal que existiesen en su jurisdicción, previa coordinación con las/los administradores de estos hogares. En los casos donde la policía nacional considere necesario derivar a una víctima de violencia de manera inmediata, se contactara con las instituciones autorizadas para ello.

Albergue para la víctima en un establecimiento adecuado

Gráfico Nº 23
Juzgado de Paz Letrado

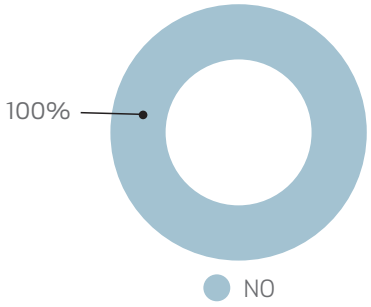

Gráfico Nº 24
Juzgados especializados en MJI

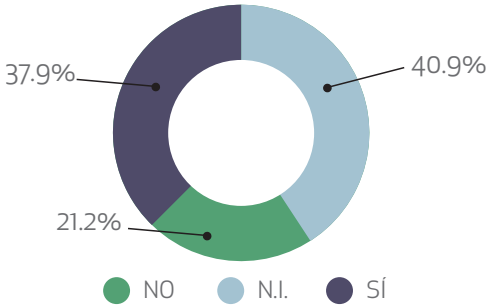

Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

[21] En: **https://repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2019/06/publicaciones-sobre-hogares-refugio-temporal-1.pdf.** Consulta: 15 de noviembre de 2019.

El traslado de la víctima y de las personas que viven con ella y también son víctimas de violencia a un hogar de refugio temporal es una medida excepcional que se dicta cuando de acuerdo a la evaluación de los hechos, se trata de un caso de riesgo severo y no se cuente con una red familiar o amical que pueda brindar refugio a la denunciante en su domicilio. La derivación a un hogar de refugio temporal también requiere del consentimiento de la agraviada, para quien frecuentemente es difícil trasladarse a estos espacios por la infraestructura de los mismos, la dinámica con la que funcionan, las reglas que se deben seguir, entre otros factores. Así por ejemplo, las personas que se encuentran albergadas, están prohibidas de recibir visitas de familiares o amistades en el hogar y en sus inmediaciones. Tampoco pueden proporcionar el número telefónico u otro dato vinculado al servicio.

Medios de comunicación con los responsables de la ejecución de las medidas cautelares

Gráfico Nº 25
Juzgados de Paz Letrados

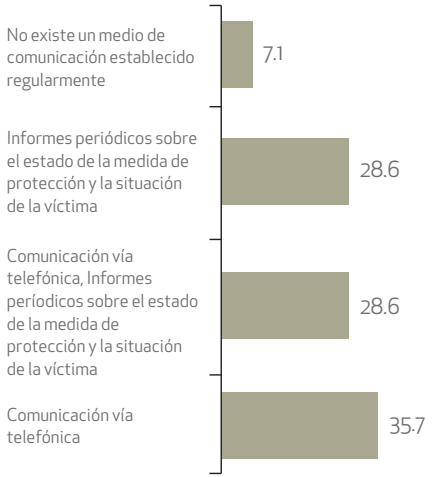

Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Gráfico Nº 26
Juzgados especializados en MJI

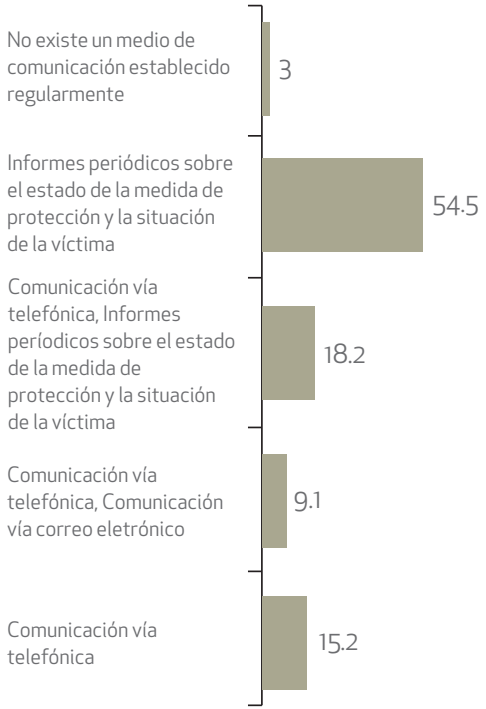

Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Cabe recordar que de acuerdo al artículo 23-A de la Ley Nº 30364, la Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de su competencia. Dentro de los 15 días de notificada la medida de protección, la policía debe enviar un informe al juzgado que ha dictado la medida sobre la ejecución de la misma, incluyendo las recomendaciones que estime pertinentes. En los casos de riesgo severo, el plazo para enviar el informe se reduce a 5 días de acuerdo al artículo 23-C de la misma norma.

Sin embargo, en menos de la mitad de los juzgados de paz letrados se reconoce el informe periódico como la forma de mantener comunicación con los responsables de la ejecución. El porcentaje aumenta a poco más de la mitad en los casos de los juzgados especializados ubicados en los módulos judiciales integrados.

Más grave aún son los pocos casos donde se señaló que no existe un medio de comunicación establecido regularmente. En el caso de los juzgados de paz letrados, el único caso se encuentra en Cajamarca; mientras que en los juzgados especializados se presentaron dos casos en Lima Norte.

Nuevamente, es preciso recordar que acuerdo al artículo 46 del Reglamento de la Ley Nº30364[22], el Poder Judicial, a través de sus sistemas informáticos, registra a nivel nacional las medidas de protección y cautelares dictadas, incluyendo las ordenadas por los juzgados de paz. Esta información

Registro de las medidas de protección

Gráfico Nº 27
Juzgado de Paz Letrado

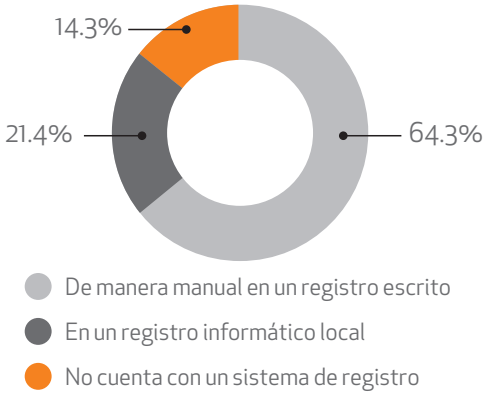

Gráfico Nº 28
Juzgados especializados en MJI

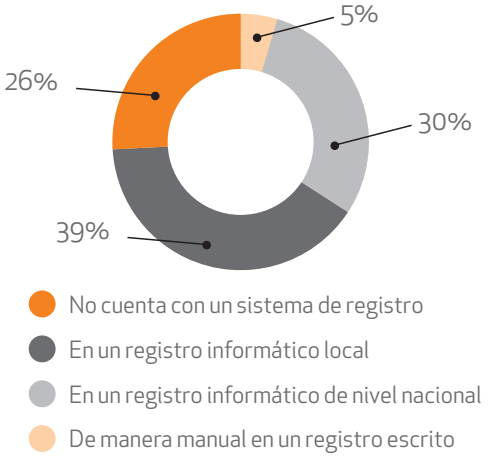

Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

debe ser compartida con el Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a cargo del MIMP y debe contener los siguientes datos:

- Nombres y apellidos
- Documento de identidad
- Dirección
- Edad
- Sexo
- Correo electrónico
- Teléfono
- Datos del denunciado
- Número de integrantes de la familia
- Datos del juzgado que otorgo las medidas
- Nivel de ejecución de las medidas
- Tipos de violencia
- Cualquier otra información que se considere necesaria

Sin embargo, se identificaron casos donde se señaló que no se cuenta con ningún registro para las medidas de protección o que estas ser realizaba en un registro escrito. Solo en el 30% de los juzgados especializados supervisados se declaró que el registro se realizaba en un sistema informático a nivel nacional, conforme a lo establecido en la norma: 6 en Chiclayo, 3 en Junín, las 7 de Cusco, 3 en San Juan de Lurigancho (Lima) y una en Independencia (Lima).

Puede observarse que la mayoría de juzgados especializados atiende las 24 horas del día, los 7 días de la semana. De esta manera se garantiza que las víctimas de violencia puedan acudir a presentar su denuncia inmediatamente después se produzcan los hechos de violencia. Un 21.2% tiene un horario de atención similar a otros servicios públicos que atienden solicitudes administrativas. Estos se ubican en Lambayeque (1), La Libertad (8), Junín (1), Ate - Lima (1) e Independencia – Lima (3).

Horario de atención

Gráfico Nº 29
Juzgados especializados en MJI

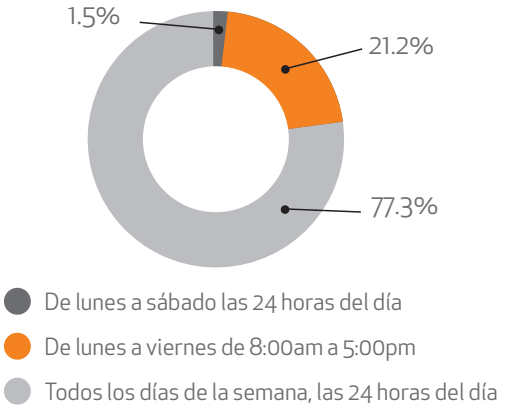

Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

La mayoría (84.8%) de los juzgados especializados ubicados en los módulos judiciales integrados cuentan con puertas amplias para el acceso en silla de ruedas o muletas de las personas que deban movilizarse con estos aparatos. Solo 1 caso

[22] Decreto Supremo Nº 009-2016-MIMP

en la Libertad y 9 en Lima no contarían con puertas suficientemente amplias para permitir el ingreso sin problemas de personas en silla de ruedas o en muletas.

Cuentan con puertas amplias para acceso en silla de ruedas o muletas

Gráfico Nº 30
Juzgados especializados en MJI

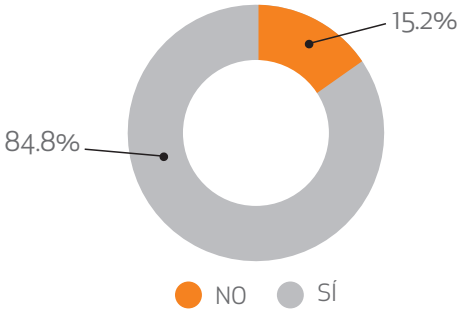

Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

V. CONCLUSIONES

1. La medida de protección dictada con mayor frecuencia en los juzgados de paz letrados es el impedimento de acercamiento a la víctima. Esta medida también es la adoptada con más frecuencia en los juzgados especializados, junto a la del retiro del agresor del domicilio.
2. En ninguno de los juzgados de paz letrados supervisados se dictó como medida de protección el albergue de la víctima en un establecimiento adecuado, como un hogar de refugio temporal.
3. La mayoría de los juzgados de paz letrados y de los juzgados especializados supervisados cuentan con algún medio de comunicación establecido con las autoridades responsables de la ejecución de las medidas de protección. Asimismo, la mayoría cuenta con un registro de las medidas de protección dictadas.
4. A pesar que la norma legal señala que las medidas de protección y cautelares deben registrarse en un registro informático a nivel nacional, son pocos los juzgados que logran acceder a este registro para consignar la información de su jurisdicción.

VI. RECOMENDACIONES

Al Poder Judicial

1. Recordar a los operadores y las operadoras de justicia que existe una variedad de medidas de protección que pueden ser dictadas, incluyendo medidas que no estén expresamente contempladas en la norma y que no vulneren los derechos fundamentales de las personas.
2. Garantizar que todas las instancias judiciales que dicten medidas de protección, cuenten con un registro de las mismas.

A la Policía Nacional del Perú

1. Garantizar que todas las dependencias policiales establezcan un mecanismo de comunicación estable y fluido con las instancias judiciales que dicten medidas de protección en su jurisdicción.

A la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

1. Fomentar que todas las universidades a nivel nacional incluyan el enfoque de género en el diseño curricular de todos los niveles de enseñanza.

A los Gobiernos Locales

1. Priorizar la creación y gestión de hogares de refugio temporal en el ámbito de su jurisdicción.

ANEXO Nº 01

Caso Jessica Lenahan v. EEUU: resumen de los hechos.

Jessica Lenahan contrajo matrimonio con Simón Gonzales en 1990. En 1996, Gonzales comenzó a adoptar comportamiento abusivo hacia Jessica Lenahan y sus tres hijas Leslie, Katheryn y Rebecca (de 7, 8 y 10 años). En 1999, tras un intento de suicidio de parte de Simón, Jessica inició los trámites de divorcio y comenzó a vivir separada de él.

Después de separarse, Simón siguió mostrando un comportamiento errático e imprevisible que lesionaba a Jessica y a sus hijas. Entre enero y mayo de 1999, Gonzales tuvo varios encuentros con el departamento de policía local, entre otros motivos, por violencia tras el volante cuando conducía con sus hijas; dos ingresos forzados al domicilio de Jessica Lenahan; invasión de propiedad privada; y obstrucción a los agentes policiales.

Frente a estos hechos, Jessica Lenahan solicitó y obtuvo una orden de protección de la corte, el 21 de mayo de 1999. La orden de protección temporal ordenaba que Gonzales se abstuviera de "molestar o perturbar la paz" de Jessica y sus hijas; lo excluía del hogar familiar; y le ordenaba "mantenerse a no menos de 100 metros del lugar en todo momento". La orden de protección temporal también señalaba que la policía debía usar todo medio razonable para hacer cumplir esta orden, de acuerdo a las normas legales de la jurisdicción. Esta orden fue registrada en la base de datos central computarizada accesible para cualquier órgano policial.

A pesar de contar con dicha orden de protección, Gonzales continuo agrediendo a Lenahan y a sus hijas, cuyas llamadas de ayuda eran en su mayoría, ignoradas por la policía. El 4 de junio del mismo año, la orden de protección se volvió permanente, ampliándose al otorgar la custodia física exclusiva de las niñas a la madre, mientras que el padre podía realizar visitas ocasionales que debían ser coordinadas con Lenahan previamente.

El martes 22 de junio de 1999, Simón Gonzales secuestró a sus tres hijas y a una amiga de estas frente a la casa de Jessica Lenahan. Durante las siguientes diez horas, Lenahan llamo varias veces al departamento de policía para denunciar la desaparición de sus hijas y pedir que se hiciera cumplir la orden de protección. Las llamadas fueron ignoradas por el personal a pesar que la madre señaló expresamente que Gonzales había secuestrado a sus hijas, en violación de una orden de protección válida, debido a que no se había cumplido

con el acuerdo previo entre las partes para una visita a la hora de la cena, motivos por los cuales estaba preocupada por la seguridad de sus hijas. La primera llamada se dio a las 5:50 pm y la segunda a las 7:40 pm. A las 7:50 pm. dos oficiales se acercaron a su domicilio, donde Lenahan les enseño una copia de la orden de protección, la cual señalaba expresamente la orden de arrestar a Gonzales si incumplía dicha orden. Uno de los oficiales reviso la copia de la orden y le informo a Lenahan que no podían hacer nada porque las niñas se encontraban con su padre.

A las 8:30 pm., Lenahan se logra comunicar con Gonzales quien le informa que se encontraban en un parque de diversiones a 40 minutos de la ciudad. También recibió una llamada de la novia de Gonzales, Rosemary Young, quien quería saber sobre los antecedentes de salud mental del mismo, la posibilidad que se hiciera daño a sí mismo o a las niñas y capacidad de acceder a armas de fuego. Young le conto que ese mismo día, Gonzales había amenazado con arrojarse en su coche por un acantilado.

Después de esta llamada, Lenahan volvió a llamar al departamento de policía quienes le dijeron que enviarían a un oficial a su domicilio, lo cual nunca sucedió. En su lugar, el mismo oficial que ya se había acercado a su domicilio la llamo y se limitó a escuchar las preocupaciones que tenía Lenahan sobre la seguridad de sus hijas.

Jessica Lenahan volvió a llamar al departamento de policía una cuarta y quinta vez hasta antes de las 10:00 pm, solicitándole al mismo oficial que enviara a un agente a localizar a Gonzales y a sus hijas, que se comunicara con la policía del lugar donde se hallaba el padre y las niñas, se lanzara una alerta en todo el estado y que se contactaran con Rosemary Young. Todos estos pedidos fueron denegados por el oficial, quien le pidió que esperara hasta las 10 de la noche para ver si Gonzales regresaba con las niñas.

A las 10:00 pm, Lenahan llamo por sexta vez al departamento de policía informando que sus hijas no habían regresado. En esta ocasión, le pidieron que no volviera a llamar a esa línea debido a que no se trataba de una emergencia debido a que ella sabía que las niñas se encontraban con su padre. A medianoche, Lenahan llamo por séptima vez a la estación de policía desde el departamento de Gonzales para informar que ni el ni sus hijas se encontraban allí. Se le informo que se enviaría un agente, pero eso tampoco sucedió.

Lenahan opto por acudir a la misma estación de policía donde se reunión con un detective a quien le informo sobre la orden de protección, así como de los hechos y temores que tenía con relación al secuestro de sus hijas. Esta reunión tampoco produjo ningún resultado.

A las 3:15 am. del 23 de junio, Simón Gonzales estaciono su auto frente a la estación de policía. Luego de 10 o 15 minutos, empezó a disparar contra estación. La policía respondió con disparos que dieron muerte a Gonzales. Después, se encontró el cuerpo de las tres niñas en la parte trasera de la camioneta, quienes habían sido asesinadas a tiros.

Lenahan tomo conocimiento del tiroteo por Rosemary Young. Al acercarse a la estación, no se le brindo información sobre si sus hijas continuaban o no con vida y durante 12 horas se le negó ver a las niñas para poder identificarlas. Lenahan nunca supo los detalles sobre cómo, cuándo y donde fallecieron sus hijas. Dicha información tampoco fue consignada en los certificados de defunción. Jessica Lenahan no supo si las balas que dieron muerte a sus hijas provenían de un arma disparada por Simón Gonzales o si provenían de las armas con las que la policía respondió al tiroteo iniciado por el padre de las niñas. Tampoco se le dio respuesta sobre porque esa noche la Oficina Federal de Investigaciones aprobó la compra de un arma por parte de Simón Gonzales, cuando las normas legales no permiten la venta de armas a personas sujetas a órdenes de protección.

Las investigaciones oficiales se centraron en el tiroteo que se produjo frente a la estación de policía. De manera muy breve, se concluyó que Gonzales había asesinado a sus hijas antes del tiroteo, pero no se aportó pruebas suficientes que respaldaran este resultado.

Defensoría
del Pueblo